

REGLAMENTO (CEE) Nº 2117/88 DE LA COMISIÓN
de 15 de julio de 1988

por el que se completa el Anexo A del Reglamento (CEE) nº 771/74 relativo a las modalidades referentes a la ayuda para el lino y el cáñamo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3995/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 771/74 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2261/87 ⁽⁴⁾, incluye en su Anexo A una lista de las variedades de lino destinadas principalmente a la producción de fibras, con objeto de poder distinguir dichas variedades de las destinadas principalmente a la producción de semillas; que, como consecuencia de la utilización de nuevas variedades de lino destinadas principalmente a la producción de fibras, es preciso completar dicho Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo A del Reglamento (CEE) nº 771/74, se añaden las siguientes variedades:

« Marina », « Lidia » y « Laura ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 34.

⁽³⁾ DO nº L 92 de 3. 4. 1974, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 208 de 30. 7. 1987, p. 17.